

Panamá, 14 de febrero del 2025  
Nota: 013-UAS-SDGSA- 2025

Ingeniera  
**ITZY ROVIRA**  
Jefa del Departamento De Evaluación  
de EIA Ministerio de Ambiente  
En su despacho

P/C:   
**LICDO. JUAN JOSE LEZCANO**  
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Rovira:

En referencia a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0021-0702-25**, le remitimos el informe del Estudio de Impacto Ambiental Categoría **DEIA-II-F-007-2025** del Proyecto denominado **“RESIDENCIAL FLORENCIA ETAPA I Y II”** en el Corregimiento de Dos Ríos, Distrito de Dolega, Provincia: Chiriquí.

Por el promotor: **PROMOTORA MARIA GLORIA, S.A.**

Atentamente,

  
**ING. ATALA MILORD**

Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial



c.c: Dr. Federico A. Pérez - directora de la Región de Salud de Chiriquí  
Insp. Diego Serrano - Saneamiento de Región de Chiriquí

JJL/am

DIRECCION DE SALUD PUBLICA  
SUB-DIRECCION DE SALUD AMBIENTAL  
UNIDAD SECTORIAL AMBIENTAL

Informe Técnico N° 011-25

Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Del Proyecto: RESIDENCIAL  
FLORENCIA ETAPA I Y II

Técnico Evaluador: Atala Milord

Nº de expediente: DEIA-II-F-007-2025

Nota de referencia de MIAMBIENTE: DEIA-DEEI-UAS-0021-0702-2025

Fecha del Informe Técnico: viernes, 14 de febrero de 2025

**GENERALES DEL PROYECTO:**

Promotor: PROMOTORA MARIA GLORIA, S.A.

Nombre del Proyecto "RESIDENCIAL FLORENCIA ETAPA I Y II"

Ubicación: Lugar: Corregimiento: Dos Ríos, Distrito: de Dolega Provincia: Chiriquí

Descripción del Proyecto: El Proyecto consiste en la habilitación de una superficie de 8 hectáreas, 9,111 m<sup>2</sup> y 96 dm<sup>2</sup> destinada a la lotificación y construcción de ciento trece (113) residencias unifamiliares, distribuidas en lotes con áreas que oscilan entre 450 m<sup>2</sup> y 663.07 m<sup>2</sup>.

Además, el diseño contempla:

- Áreas de uso público.
- Infraestructura vial interna.
- Espacios destinados a tanque de agua y pozo.
- Área comercial.
- Áreas verdes no desarrollables.

Las viviendas estarán equipadas con:

- Sistemas de manejo de aguas residuales mediante tanques sépticos individuales.
- **Tinaqueras** para la disposición de desechos sólidos.
- **Aceras** y tendido eléctrico.
- **Rampas de accesibilidad**, para promover la inclusión de personas con discapacidad.

**ANTECEDENTES DEL PROCESO DE EVALUACION:**

viernes, 07 de febrero de 2025, llegada de la nota de ambiente DEIA-DEEI-UAS-0021-2025-2025

**NORMATIVAS DEL MINISTERIO DE SALUD VIGENTES**

- Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947: "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá".
- Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947: "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá". Artículo 205: Se prohíbe la descarga directa e indirecta de aguas servidas a los desagües de ríos o cualquier curso de agua.
- Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019: Descarga de efluentes líquidos a cuerpos de aguas continentales y marinas.
- Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000: Uso y disposición final de lodos.
- Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-2019: Agua potable.
- Resolución N° 021 de 24 de enero de 2023: Por la cual se adoptan como valores de referencia de calidad de aire para todo el territorio nacional, los niveles recomendados en las guías global de calidad del aire (GCA) 2021 de la Organización Mundial de la Salud.
- Resolución N° 632 de 16 de agosto de 2023: Modifica los artículos 8, 9, 13 y 14 de la Resolución 021 de 24 de enero de 2023.
- Resolución 850 de 29 de octubre de 2019: Adopta el formulario de registro de mediciones de ruido.

- Resolución 195 del 17 de marzo del 2004: Establece la obligación de mantener y controlar los artrópodos y roedores.
- Ley No. 6 de 11 de enero de 2007: Dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética.
- Ley 276 de 30 de diciembre de 2021 sobre la gestión integral de residuos sólidos en Panamá.
- Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.
- Resolución 252 del 5 de marzo de 2020 “Por la cual se dictan disposiciones sobre el tratamiento de aguas residuales en urbanizaciones y parcelaciones en las cuales se proponga la construcción de sistemas de tratamiento de aguas”.
- Normas del CNA en su Título II - Disposiciones sobre Normalización Técnica, Evaluación de la Conformidad, Acreditación, Certificación de Calidad, Metrología y Conversión al Sistema Internacional de Unidades - Capítulo I - Disposiciones Generales. Artículo 124. Para la realización del muestreo, ensayos y análisis necesarios para la obtención de la certificación de conformidad, sólo podrán ser utilizados los laboratorios y agencias de inspección debidamente acreditados por el organismo de acreditación.

### CRITERIOS DE LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN DETERMINANTES DE SALUD AMBIENTAL:

#### AGUA POTABLE

El promotor debe garantizar agua potable. Según la OMS, se requieren entre 50 y 100 litros de agua por persona al día para cubrir necesidades básicas, y al menos 15 litros diarios por persona en situaciones de crisis o emergencia. Además, debe presentar evidencias del artículo 7 de la Resolución 252 del 5 de marzo de 2020 para suplir agua potable a la urbanización.

Así como del Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-2019 sobre Agua Potable, Definiciones y Requisitos Generales por lo que el promotor deberá cumplir con este reglamento Vigente.

#### AGUA RESIDUALES

Cada vivienda estará equipada con un sistema de manejo de aguas residuales mediante tanques sépticos individuales. El promotor deberá garantizar el correcto funcionamiento de cada tanque séptico. En caso de que alguno no funcione adecuadamente, se deberá corregir de inmediato para asegurar su operatividad. Cumpliendo la información generada por los estudios de percolación o infiltración en los sitios donde se instalarán.

#### DESECHOS SOLIDOS

La colocación de tanques de 55 galones con tapa en áreas de trabajo y tinaqueras en cada vivienda construida, junto con la recolección de desechos al menos dos veces por semana, asegura una gestión eficiente y sostenible de los residuos sólidos. Estas medidas promueven un entorno de trabajo limpio y ordenado, cumpliendo con las mejores prácticas y regulaciones ambientales.

Los desechos de materiales de construcción no deben ser quemados. Deben ser transportados a un lugar autorizado por el Ministerio de Salud, asegurando una gestión adecuada y una disposición final correcta. Además, los lixiviados generados deben ser manejados en el sitio para evitar contaminación.

#### Calidad del aire:

El monitoreo fue realizado por un organismo que no se encuentra acreditado por el CNA contradice las resoluciones (*Resolución N° 021 de 24 de enero de 2023: Por la cual se adoptan como valores de referencia de calidad de aire para todo el territorio nacional, los niveles recomendados en las guías global de calidad del aire (GCA) 2021 de la Organización Mundial de la Salud y Resolución N° 632 de 16 de agosto de 2023: Modifica los artículos 8, 9, 13 y 14 de la Resolución 021 de 24 de enero de 2023.*)

#### Ruido.

El monitoreo diurno registró un nivel de 39.96 dBA, cumpliendo con los límites establecidos en el **Decreto Ejecutivo N°1 del 15 de enero de 2004** del Ministerio de Salud, el cual regula los niveles de ruido para áreas residenciales e industriales.

#### Vibraciones.

La inspección se monitoreo de vibración ambiental fue realizado el 09 de octubre de 2024. Se midió en total un (1) punto en horario diurno dentro del área total del proyecto,

#### Olores:

No se perciben olores desagradables en la actualidad en el sitio del proyecto.

#### Fases Del Proyecto:

- Para las fases del proyecto, el promotor debe adquirir los permisos correspondientes aplicables a la actividad, entre ellos la revisión y los permisos para la construcción del sistema sanitario, la operación y demás que sean otorgados por el Ministerio de Salud.

- Es necesario cumplir con la normativa de no acercarse a ninguna industria molesta. Se observa que el informe no menciona si hay alguna industria a menos de 300 metros del proyecto. En caso de que exista una industria cercana, se debe mantener una zona de amortiguamiento y aplicar medidas correctivas para controlar vibraciones, ruido y materiales particulados que puedan afectar a los nuevos pobladores.

#### CONCLUSIÓN:

- **Agua Potable** El promotor debe garantizar el suministro de agua potable conforme a las normativas vigentes y las recomendaciones de la OMS. Debe presentar evidencias del cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 252 del 5 de marzo de 2020 y del Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-2019.

- **Aguas Residuales** Cada vivienda debe contar con tanques sépticos individuales, cuyo correcto funcionamiento debe ser garantizado por el promotor. Las correcciones deben realizarse de inmediato en caso de fallos, cumpliendo con los estudios de percolación o infiltración del suelo en su capacidad.

- **Desechos Sólidos** La gestión de desechos sólidos mediante tanques y recolección regular es adecuada. Los desechos de construcción no deben ser quemados y deben ser transportados a un lugar autorizado. Los lixiviados deben ser manejados en el sitio para evitar contaminación.

- **Calidad del Aire** El monitoreo de la calidad del aire realizado por un organismo de la conformidad no acreditado no cumple con las normativas vigentes.

- **Ruido** El monitoreo diurno de ruido cumple con los límites establecidos por el Decreto Ejecutivo N°1 del 15 de enero de 2004.

- **Vibraciones** El monitoreo de vibraciones realizado en octubre de 2024 parece adecuado, pero debe mantenerse dentro de los límites permitidos.

- **Olores** No se perciben olores desagradables en el sitio del proyecto actualmente.

- **Fases del Proyecto** El promotor debe adquirir todos los permisos correspondientes y cumplir con las normativas aplicables en cada fase del proyecto. Además, debe evitar la proximidad a industrias molestas y, si existen, implementar zonas de amortiguamiento y medidas correctivas.

#### RECOMENDACIÓN:

El Ministerio de Salud, por conducto de la Subdirección General de Salud Ambiental, como Unidad Ambiental Sectorial debidamente autorizada dentro de la UAS, califica el EsIA como un documento con información que no toma en cuenta las normas del Ministerio de Salud, y de acuerdo con Resolución 021 del 24 enero de 2023, donde se acoge las guías de la OMS de en Calidad de Aire. y su modificación resolución 632 del 2023, lo tomamos como incumplimiento de la normativa vigente y la no aplicación de estas normas, en el establecimiento de la línea base ambiental. Ya que no permite evaluar adecuadamente los futuros impactos de este proyecto sobre los determinantes ambientales de salud. El presente informe se fundamenta en las funciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N°1 (de miércoles 01 de marzo de 2023), que reglamenta el Capítulo III del Título II del Texto Único de la Ley 41 de 1998, sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, y se dictan otras disposiciones. En su artículo 9, las Unidades Ambientales

Sectoriales de las autoridades competentes y las Unidades Ambientales Municipales, que hayan sido debidamente facultadas para ello, tendrán las siguientes funciones y responsabilidades.

Atentamente,

**CUADRO DE FIRMAS**

Informe Realizado Por:	Visto Bueno Del Informe
 Atala Milord Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial del Ministerio de Salud a.i	 Dr. Juan Lezcano Subdirector General De Salud Ambiental. Ministerio De Salud.

JL/am